

LEY DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE

Ley 6/2016, de 24 noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, modificada por las Leyes 1/2019 de 27 de febrero, 11/2022 del 21 de diciembre y 4/2023 de 22 de marzo.

El reglamento que desarrolla dicha ley se ha publicado el 5 de junio de 2024.

El OBJETO de esta Ley es ordenar y regular los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconocer cuales son éstas, determinar las cualificaciones y titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde.

La Ley recoge los requisitos o condiciones necesarias para la habilitación del ejercicio de las siguientes figuras:

1. MONITOR
2. ENTRENADOR
3. DIRECTOR DEPORTIVO

1. MONITOR (Profesores de escuela)

¿Quiénes Sí pueden ejercer?

- Monitor Pádel Nivel I (En base al plan formativo 2011)
- Entrenador Pádel Nivel II (En base al plan formativo 2011)
- Titulaciones federativas previas al 7/03/2020
 - Titulaciones de la FEP previas a 2011
 - Titulaciones de la FMP previas a 2017
- CAFYD / INEF (Licenciados)
- TAFAD
- Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva
- Técnico Superior en Acondicionamiento Físico
- Únicamente con alumnos en edad escolar: Diplomados en MAGISTERIO de educación física

¿QUÉ tienen que hacer estos titulados para poder ejercer?

Deben realizar un trámite denominado: “COMUNICACIÓN PREVIA” para el caso de “Monitor deportivo en actividad física deportiva de carácter formativo”.

Este trámite telemático debe hacerse a través del siguiente enlace:
<https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/inicio-actividad-profesional-deporte>

Se deberá presentar la siguiente documentación:

a) DNI

Opción 1: Autorizar a la CAM a la consulta del documento

Opción 2: Si se rechaza la autorización de la CAM a consultarlo, se deberá adjuntar el documento, escaneado por ambas caras.

b) CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

Opción 1: Autorizar a la CAM a la consulta del certificado.

Opción 2: Si se rechaza la autorización de la CAM a consultarlo, se deberá adjuntar.

Se puede obtener accediendo con certificado digital aquí:

<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central>

Solicitándolo en persona en la calle Bolsa, 8, 28012 Madrid (Es necesario solicitar cita previa aquí:

<https://citaprevia.mjusticia.gob.es/es/reservar/>)

c) TITULACIÓN

Título escaneado por ambas caras, todos los campos deben ser legibles. En caso de no disponer del documento original, se podrá presentar un certificado emitido por la federación correspondiente.

d) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NOMINATIVO VIGENTE Y CERTIFICADO DE LA COMPAÑÍA DE QUE EL SEGURO SUSCRITO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY.

Se debe presentar una copia del Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa o del seguro de R.C propio, en el caso de los autónomos.



El presente documento tiene carácter de certificado y no constituye un contrato de seguro. El contrato de seguro de Responsabilidad Civil número [REDACTED] que ampara, en los términos y las condiciones que se establecen en las condiciones particulares de la póliza, las reclamaciones imputables a la responsabilidad civil del Asegurado de acuerdo con la normativa vigente, por los daños causados a terceras personas en el desarrollo de la actividad asegurada.

CERTIFICA

Que tiene suscrito con el Tomador [REDACTED] contrato de seguro de Responsabilidad Civil número [REDACTED] que ampara, en los términos y las condiciones que se establecen en las condiciones particulares de la póliza, las reclamaciones imputables a la responsabilidad civil del Asegurado de acuerdo con la normativa vigente, por los daños causados a terceras personas en el desarrollo de la actividad asegurada.

EFFECTO COBERTURA	20/05/2024 A LAS 00:00 HORAS
VENCIMIENTO COBERTURA	20/05/2025 A LAS 00:00 HORAS
DURACIÓN DEL SEGURO	Anual Prorrogable
Actividad:	FEDERACION DEPORTIVA DE PADEL

RELACION MONITORES INCLUIDOS EN PÓLIZA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y DIRIGIDAS POR LA FEDERACION MADRILEÑA DE PADEL

IMPORTANTE: En el caso de trabajadores por cuenta ajena, también deberá ser nominativo.

El límite del capital cubierto por siniestro y año deberá ser de, al menos, 600.000€ y el sublímite de 300.000€ por víctima.

NO tengo ninguna titulación, ¿Qué puedo hacer?

Aquellos que no tengan ningún tipo de titulación deberán hacer un proceso de habilitación llamado: "HABILITACIÓN PROFESIONAL INDEFINIDA"

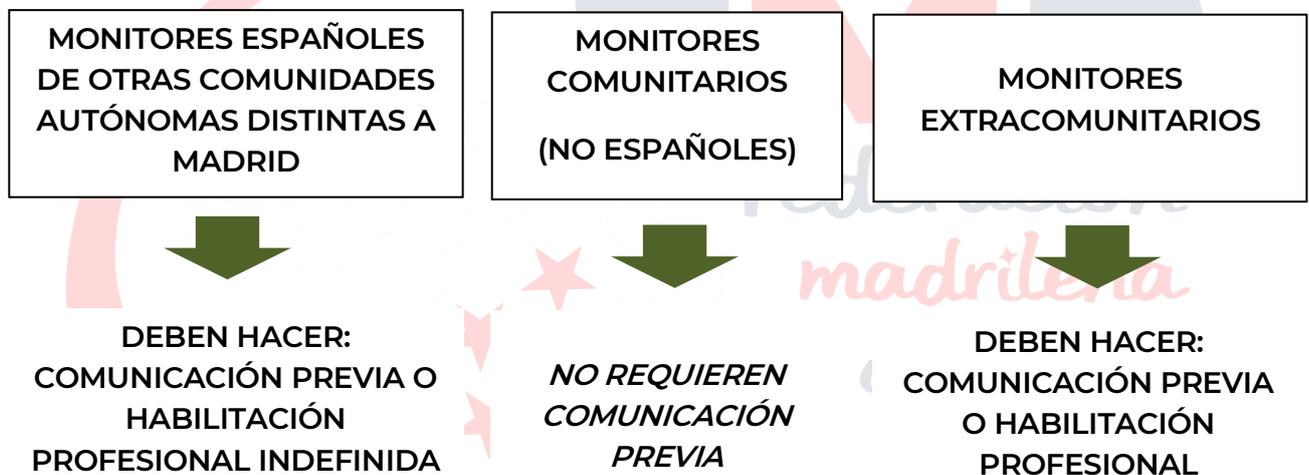
Este trámite puede realizarse a través de este link: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/habilitacion-profesionales-deporte>

Para ello debe presentarse también de forma telemática en la CAM la siguiente información:

- DNI

- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
- Seguro de Responsabilidad Civil nominativo vigente y certificado de la compañía de que el seguro suscrito cumple con los requisitos de la ley.
- Demostración de 600 horas trabajadas antes del 15/12/2016
(Mediante vida laboral y nóminas o facturas en el caso de los autónomos)

CASOS ESPECIALES



1. El técnico deberá realizar la comunicación telemática en este enlace: <https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/inicio-actividad-profesional-deporte>
2. La CAM enviará un Registro de entrada de la misma y una vez tramitada, la CAM podrá enviar la confirmación del registro o bien, emitir una comunicación solicitando una subsanación. En ese caso, el técnico dispondrá de un plazo de diez días para solucionarlo.

Hasta que la CAM dé una respuesta, una vez realizado el trámite, el técnico podrá seguir desempeñando sus funciones de forma normal.

LOS CLUBES PODRÁN ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DE SUS MONITORES Y REALIZAR LOS TRÁMITES DE VARIOS TÉCNICOS.

DATOS BÁSICOS	DATOS ESPECÍFICOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	OTROS DATOS	FECHA, DES
---------------	-------------------	-------------------------	-------------	------------



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Comunicación previa para el ejercicio de profesiones del deporte.

La persona solicitante actúa como

- Interesado/a
- Representante ← **OPCIÓN A ELEGIR EN CASO DE QUE EL CLUB SEA EL QUE REALICE EL TRÁMITE**
- Autorizado/a para presentación (no es interesado/a ni representante)

Tipo de comunicación

- Primera comunicación
- Baja en la actividad profesional
- Modificación de datos
- Otros

2. ENTRENADOR (Capitanes de equipos y coaches)

¿QUIÉNES SÍ PUEDEN EJERCER?

(Habiendo hecho la “Comunicación previa” de entrenador deportivo en la correspondiente modalidad/especialidad deportiva)

- Monitor Pádel Nivel I (En base al plan formativo 2011)
- Entrenador Pádel Nivel II (En base al plan formativo 2011)
- Monitor nacional (Titulaciones desde 1992 al 2011)
- Entrenador nacional (Titulaciones desde 1992 al 2011)

Aplicable a la licencia de técnico a partir de 2025.

NOTA:

Tras realizar la comunicación previa, si la resolución es favorable a anotar en la base de datos de la Dirección General de Deportes al profesional, tanto monitor como entrenador, se recibirá uno de los documentos que se muestran en la siguiente página (el de entrenador será el que hay que presentar para tramitar la licencia de técnico a partir de 2025).

 Comunidad de Madrid

Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

En relación a la presentación del modelo 2484F1 de comunicación previa de referencia 59/276474.9/24, conforme al Decreto 57/2024, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos, y al artículo 22 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, **SE RESUELVE anotar en la base de datos de la Dirección General de Deportes al siguiente profesional:**

Dº/D. [REDACTED]

Documento de identidad [REDACTED]

Profesión Monitor Deportivo en Actividad Física Deportiva de Carácter Formativo - Pádel

La comunicación efectuada permite el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración. Asimismo, el ejercicio profesional queda subordinado al mantenimiento en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.

Cualquier prestación profesional deportiva distinta a lo comunicado puede constituir ejercicio ilícito e intrusismo profesional, por lo que se deberá comunicar a esta Dirección General de Deportes cualquier modificación.

Todo lo anterior sin perjuicio de que la Administración, a través del correspondiente procedimiento administrativo, previa audiencia al interesado, pudiera deducir la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se haya incorporado a la comunicación previa, en cuyo caso se determinará el cese de la imposibilidad de continuar el ejercicio de la profesión comunicada.

El ejercicio de las funciones regladas contraviniendo lo anterior será objeto de exigencia de responsabilidad, de acuerdo al régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 6/2016 con imposición, en su caso de la correspondiente sanción administrativa.

Madrid, a la fecha de
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN DEPORTIVA

Pº Recoletos, 14
28001 Madrid
direcciongeneraldeportes@madrid.org

Fecha: 2024/05/22 11:17

 Comunidad de Madrid

Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

En relación a la presentación del modelo 2484F1 de comunicación previa de referencia 59/057433.9/24, conforme al Decreto 57/2024, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos, y al artículo 22 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, **SE RESUELVE anotar en la base de datos de la Dirección General de Deportes al siguiente profesional:**

Dº/D. [REDACTED]

Documento de identidad [REDACTED]

Profesión Entrenador Deportivo en la correspondiente modalidad/especialidad deportiva: Pádel

La comunicación efectuada permite el ejercicio de la profesión desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración. Asimismo, el ejercicio profesional queda subordinado al mantenimiento en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley.

Cualquier prestación profesional deportiva distinta a lo comunicado puede constituir ejercicio ilícito e intrusismo profesional, por lo que se deberá comunicar a esta Dirección General de Deportes cualquier modificación de los datos declarados.

Todo lo anterior sin perjuicio de que la Administración, a través del correspondiente procedimiento administrativo, previa audiencia al interesado, pudiera deducir la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se haya incorporado a la comunicación previa, en cuyo caso se determinará el cese de la imposibilidad de continuar el ejercicio de la profesión comunicada.

El ejercicio de las funciones regladas contraviniendo lo anterior será objeto de exigencia de responsabilidad, de acuerdo al régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 6/2016 con imposición, en su caso de la correspondiente sanción administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN DEPORTIVA

Pº Recoletos, 14
28001 Madrid
direcciongeneraldeportes@madrid.org

Fecha: 2024/05/22 11:24

3. DIRECTOR DEPORTIVO (Responsables de instalaciones)

¿Quiénes Sí pueden ejercer? (Habiendo hecho la “Comunicación previa”)

- Entrenador Pádel Nivel II (*En base al plan formativo 2011*)
- CAFYD / INEF

La Ley no recoge que se necesite un director deportivo por instalación por lo que no afecta a las instalaciones de la Comunidad de Madrid.

PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. El titular de cualquier centro, entidad o instalación deportiva en los que se oferten o presten servicios deportivos deberá ofrecer de forma clara y visible a los usuarios la siguiente información:
 - a) Derechos de los deportistas, consumidores y usuarios de los servicios deportivos.
 - b) Datos técnicos de la instalación, así como de su equipamiento.
 - c) Titularidad de la misma.
 - d) Identidad y cualificación o autorización para el ejercicio de las funciones de los profesionales deportivos que prestan sus servicios en el centro, entidad o instalación, con arreglo a las denominaciones utilizadas en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, independientemente de la relación laboral, civil o mercantil en la que se enmarque la prestación profesional.
 - e) Datos referentes al seguro de responsabilidad civil del centro y de los profesionales que presten sus servicios deportivos en el mismo, incluyendo copia de la póliza del seguro de la entidad aseguradora, número de póliza y modo de contacto directo e inmediato para la declaración del posible siniestro.
2. Cuando el profesional preste sus servicios fuera de cualquier centro, entidad o instalación deportiva, en la oferta precontractual y en la prestación de sus servicios deportivos deberá incluir los datos referentes a los apartados a), d) y e) anteriores.

3. La misma información incluida en el apartado anterior deberá figurar en la oferta o prestación de los servicios deportivos a través de medios digitales o de telecomunicación (web, redes sociales, app, medios de comunicación o cualquier medio electrónico), y se incluirá en su aviso legal, política de privacidad y condiciones de contratación, de conformidad con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

PLAZOS

Todos los técnicos, independientemente de la figura a la que se acojan, tendrán un plazo máximo de 6 meses (a contar a partir del 5 de junio de 2024) para presentar la documentación.

SANCIONES

CARECER DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: **FALTA MUY GRAVE**

Multa de entre 3.000€ y 30.000€ para el contratador / autónomo y de entre uno y dos años de inhabilitación para el técnico.

TRABAJAR SIN LA CUALIFICACIÓN NECESARIA: **FALTA GRAVE**

Multa de entre 1.000€ y 3.000€ para el contratador / autónomo e inhabilitación para el técnico no superior a un año.